

**ST-VCT-PARB-0010**

**ESTADO No. ·0010**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 23 DE FEBRERO DE 2021

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO		22-02-2021	AUTO PARB No 0059	<b>2.1 INFORMAR</b> a los señores <b>JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA</b> , titulares del Contrato de Concesión <b>No. EF6-101</b> , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento <b>PARB No. 0001 del 05 de febrero de 2021</b> , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	REYNALDO MAYORGA		22-02-2021	AUTO PARB No 0060	<b>2.1 REQUERIR</b> al señor <b>REYNALDO MAYORGA BONZA</b> , titular del Contrato de Concesión <b>No. JAM-09431</b> , bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las <b>REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</b> establecidas en el numeral 11 del Informe de Visita de Seguimiento <b>PARB No.0003 del 5 de febrero de 2021</b> , dentro de los plazos otorgados en el referido informe; los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente:

					<p><input type="checkbox"/> <i>Propender por implementar el método de explotación propuesto en el PTO aprobado, el cual es por bancos descendentes o en su defecto sustentar técnicamente las dificultades presentadas para la implementación del mismo y el cumplimiento de los volúmenes pactados en el PTO, de 9.000 m<sup>3</sup> de arena y 9r.000 Ton de arcilla, contemplando la alternativa de modificar el PTO, en cuanto al sistema de explotación y volúmenes a obtener anualmente, lo anterior debido a que se evidenció la dificultad de mantener la configuración geométrica de las unidades de explotación y a los bajos volúmenes de arena y arcilla reportados en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. <b>Plazo de cumplimiento: 45 días.</b></i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Publicar en la zona de oficina (Vivienda del predio) el plano de avance de labores mineras, actualizado a diciembre de 2020, donde se identifique cada uno de los frentes de explotación y los avances realizados. <b>Plazo de cumplimiento: 20 días.</b></i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Publicar en la zona de oficina (Vivienda del predio) el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y políticas de seguridad, que hacen parte integral del SG-SST, en un lugar de fácil visibilidad para el trabajador de la mina. <b>Plazo de cumplimiento: 20 días.</b></i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Dotar la mina de un extintor contra incendios con carga vigente y disponerlo en un sitio de fácil accesibilidad, debidamente señalizado. <b>Plazo de cumplimiento: 20 días.</b></i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> <i>Presentar un nuevo informe de avance de cumplimiento y ejecución del SG-SST, en todas las fichas y programas que lo conforman, ya que para la fecha de ejecución de la presente visita de fiscalización estaba iniciando su implementación. <b>Plazo de cumplimiento: 90 días.</b></i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Diligenciar cabalmente el libro de producción, con el fin de poder hacer las comparaciones en campo de las regalías reportadas y pagadas con los registros de dicho libro, información que debe ser coherente. <b>Plazo de cumplimiento: 20 días.</b></i></p> <p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Informe de Visita de Seguimiento PARB No.0003 de fecha 5 de febrero de 2021.</i></p> <p><b>2.2.</b> <i>Para dar inicio a las labores de explotación de arcillas, en el Frente No 3, ubicado en la parte alta del predio, referenciado con las coordenadas N:1.202.150 E:1.008.023, es necesario acondicionar la vía de acceso, en cuanto a conformación y afirmado de su calzada, construcción de canales laterales e instalación de un sistema de señalización. <b>Plazo de cumplimiento: Antes del inicio de actividades en el frente de explotación.</b></i></p> <p><b>2.3 SE ENTIENDEN SUBSANADOS</b> los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0855 de fecha 19/11/2020, notificado por estado No. 0075 del 24/11/2020, a través del cual se solicita al</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>concesionario para que presente un informe de cumplimiento de los requerimientos hechos a través del Auto PARB-0168 del 09 de marzo de 2020, con fundamento en la visita de fiscalización del 19 de febrero de 2020; consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Implementar las actas de entrega de los EAPP y dotación al único trabajador de la mina.</li> <li><input type="checkbox"/> Implementar planilla de control de entrada y salida de personal de la mina.</li> <li><input type="checkbox"/> Implementar un sistema de señalización, encaminado a identificar los frentes de explotación</li> <li><input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento de los drenajes de la mina.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> al señor REYNALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión <b>No. JAM-09431</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento <b>PARB No. 0003 del 5 de febrero de 2021</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.</b> Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		22-02-2021	AUTO PARB No 0061	<p><b>2.1. REQUERIR</b> a la <b>CEMENTOS SANTANDER S.A.S.</b>, titular de la Licencia de Explotación <b>No. 14127</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p>

						<p><i>administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20201000879662 del 25 de noviembre de 2020, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0042 del 05 de febrero de 2021, en los siguientes aspectos:</i></p> <p><b>“3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p><i>Con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo con el estándar colombiano de recursos y reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se le solicita al titular minero lo siguiente:</i></p> <p><b>Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie para lo cual se requiere:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Realizar el levantamiento de las columnas estratigráficas para cada uno de los apiques usados como insumo para la estimación de recursos. Presentar la correlación lateral de dichos apiques.</i></li>   <li><i>2. Describir a detalle los muestreos realizados en los apiques. Definir el método de muestreo (canal, pantalla, entre otros), los espesores abarcados y los resultados litogeoquímicos provenientes de laboratorios certificados de dichos muestreos. Esto teniendo en cuenta que estos datos son el insumo principal de la estimación de recursos.</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

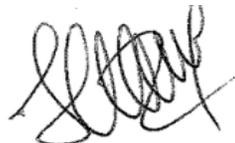
					<p>3. Presentar una base de datos de correlación entre el levantamiento estratigráfico de cada apique y los análisis litogeoquímicos.</p> <p><b>Nota:</b> Corroborar que los resultados de laboratorio sean coherentes con la química de la roca y que los laboratorios posean certificados de control y calidad.</p> <p>4. Aclarar la obtención de los núcleos mencionados en los análisis de resistencia a la compresión uniaxial, teniendo en cuenta que el titular no reporto la realización de perforaciones en el título.</p> <p><b>Realizar el cumplimiento de la Fase III de Evaluación y Modelo Geológico para lo cual se requiere:</b></p> <p>5. Aclarar la manera en la que los puntos de control (17 en total) logran ser usados para la estimación de recursos de todos los mantos reportados en el título. El titular utiliza diecisiete (17) puntos de control distribuidos alrededor de la Formación Rosa Blanca, donde se entendería que afloran los mantos de interés. Sin embargo, observando los planos 20, 21, 22 y 23, se considera inapropiado el uso de los <b>mismos</b> puntos de control para cada manto. Claramente no corresponde su ubicación con la delimitación de cada manto.</p> <p>6. La estimación de recursos se debe realizar de manera independiente para cada manto. Los datos de densidad de cada capa deben ser usados individualmente, y no realizar la estimación con un dato global teniendo en cuenta que cada manto tiene variaciones composicionales que pueden modificar su densidad.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. La cantidad de información levantada en campo y usada como insumo para la estimación de recursos (levantamiento de apiques con sus respectivas columnas estratigráficas y muestreos con resultados de laboratorio), deben ser suficiente para que el análisis geoestadístico ayude a determinar la categorización de recursos. El titular deberá describir la metodología empleada y anexar la información técnica que lo sustente.</p> <p>8. Los muestreos realizados deben tener resultados de laboratorio certificado y los resultados deben ser coherentes. En el caso de los resultados (Anexo 6, página 4), presentados para CaO y CaCO<sub>3</sub>, tomando como ejemplo la muestra Q2-GPS:093 CURITI, donde el resultado de CaO es 92,969% y el resultado de CaCO<sub>3</sub> es de 46,524%, se observa claramente la inconsistencia del resultado químico expresado en el documento. No es posible que la misma muestra tenga más cantidad de CaO, que de CaCO<sub>3</sub>. También se solicita incluir blancos, estándares y duplicados para el control de calidad de los resultados de laboratorio.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.2. PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la Sociedad <b>CEMENTOS SANTANDER S.A.S.</b>, titular de la Licencia de Explotación <b>No. 14127</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0042 del 5 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0151-68	ARENERA CHICAMOCHA SAS		22-02-2021	AUTO PARB No 0062	<p><b>2.2. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b>, titular de la Licencia de Explotación No. <b>0151-68</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. Lo anterior, de conformidad con las Instrucción Técnica dejada en el Acta de Visita de campo realizada el 28 de enero de 2021.</p> <p><b>2.3.</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> la sociedad <b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b>, titular de la Licencia de Explotación No. <b>0151-68</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento <b>PARB No. 0008 del 5 de febrero de 2021</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
-------------------------	---------	------------------------	--	------------	-------------------	--

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**